

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JOHN EDGAR DONADO CONTRERAS
DEMANDADAS	GUILLERMO VALLEJO VALLEJO
RADICADO	050013103008-2022-00391-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	INADMITE DEMANDA
DECISIÓN	1055

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que conllevan a su inadmisión:

1. Deberá indicar en el cuerpo de la demanda el número de identificación del demandante y de su representante. (numeral 2, artículo 82 del CGP)
2. Deberá adecuar la pretensión segunda indicando la fecha exacta en la que solicita los intereses moratorios. (numeral 4, artículo 82 del CGP.)
3. Como no obra solicitud de medidas cautelares, y el demandante desconoce dirección de correo electrónico del demandado, deberá acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado en la dirección denunciada en el acápite de notificaciones. (inciso 4, artículo 6, Ley 2213 de 2022)

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos aducidos, so pena del rechazo de la demanda.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado DAGOBERTO

RODRIGUEZ LOPEZ portador de la T.P. 145.725, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A' and 'G' with a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04